

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Exo. Alim. Rad.54001 3110 001 2013 00610 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Continuando con el presente trámite de exoneración de cuota, de conformidad con lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2, 3 y 7 del Decreto 806 de 2020, a la hora de las **DOS Y TREINTA de la tarde (02:30 p.m.)** del día **QUINCE (15) de Septiembre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para llevar a cabo diligencia de audiencia, debiendo los interesados estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia **A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN LIFESIZE**, con la advertencia que deberán concurrir las partes, sus apoderados, y testigos si los hay, pues en la misma deberán presentarse las pruebas que pretendan hacer valer y se recepcionará el interrogatorio a las partes, así mismo se le advierte sobre las consecuencias de la inasistencia, descritas en el artículo 372 Ibídem.

PRUEBAS:

1.- Solicitados por el peticionario de exoneración:
- Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud de exoneración por reunir los requisitos de ley.

2.- Solicitados por el alimentario y peticionado.
Recepcionese el interrogatorio del señor JOSE HERNANDO JAUREGUI.

Se les previene a las partes para que **tres (03) días** antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

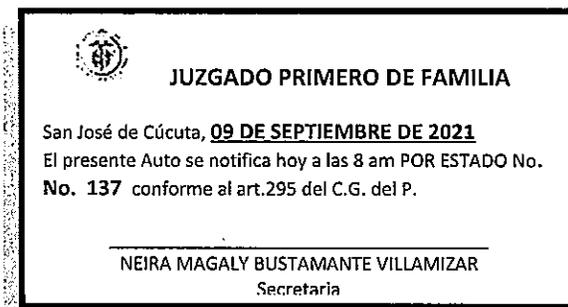
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito
Familia 001 Oral



**Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaf1a53fb166e88ba6f6b4a841109a1529c309d7ea80d704cb52eebbe2e6128

Documento generado en 08/09/2021 06:30:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Rdo. 54001311000120200023300 C.E.C.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Reconocer como apoderado judicial de la demandada, MARIELSE RIOS PICON, al doctor JOHN HENRY SOLANO GELVEZ, identificado con C.C. 1090391477 de Cúcuta y T.P. 223.157 del C.S.J. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Continuando con el trámite procesal, señálese la hora de las nueve (9:00 AM) de la mañana del día dieciséis (16) de septiembre del 2021 para llevar a cabo diligencia de audiencia, con la advertencia de que se realizará audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia en la que se concentran las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. Testimoniales: Recíbese el testimonio de las señoras MARICELA CARDENAS VILLARAGA y AURA ESTELA AGUDELO MALDONADO.
- c. El interrogatorio de parte de la señora MARIELSE RIOS PICON.

La parte demandada contesto la demanda pero la misma fue presentada de manera extemporánea, por lo cual no se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y solicitadas en el escrito.

DE OFICIO: Se decreta el Interrogatorio del demandante JOSE DEL CARMEN AGUDELO MALDONADO.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Las partes deben presentar en la audiencia los testigos citados.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
En presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 137 conforme al Art.295 del C.G. del P.
Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Familia 001 Oral
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3da6c6af34eab4a0330411ead27c77c0ed6ea7e79bb0fa0c269f0c7025b6c9ef
Documento generado en 08/09/2021 05:44:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120200029300 D.E.U.M.H.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Continuando con el trámite procesal, señálese la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día veinte (20) de septiembre del 2021 para llevar a cabo diligencia de audiencia de trámite, con la advertencia que se realizará audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia en la que se concentran las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y la reforma de la misma que reúnen las formalidades de Ley.
- b. Testimoniales: Recíbanse los testimonios de los señores CARLOS HUMBERTO ORTEGA RUEDA, MARIANO HERNANDO VARGAS GONZALEZ, ALVARO DARIO JARAMILLO CORREA y las señoras ANA VICTORIA HERNANDEZ BELTRAN, CARMEN MERCEDES LEAL ROMERO, NORA EVA GONZALES DE ESTUPIÑAN.
- c. El interrogatorio de parte de los demandados: SUSAN KATHERIN SALAZAR MONTES, KAREN VIVIANA SALAZAR MONTES, ROCIO SALAZAR CANONIGO, GUSTAVO ADOLFO SALAZAR CONONIGO, MARISOL SALAZAR CONONIGO, YESITH ALFONSO SALAZAR RAMIREZ, JULIAN DAVID SALAZAR RAMIREZ.

2. Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la contestación a la demanda y la reforma de la misma que reúnen las formalidades de Ley.
- b. Recíbase el interrogatorio de la demandante, señora BERTHA MONTES CONTRERAS C.C. 37.259.477.

Los demandados ROCIO SALAZAR, GUSTAVO SALAZAR, MARISOL SALAZAR no contestaron la demanda.

Los herederos indeterminados se encuentran representados por CURADOR AD-LITEM el cual no solicito pruebas.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Las partes deben presentar en la audiencia los testigos citados.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 09 de septiembre de 2021.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 137 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b55c235c47cd33ff077377f7383484a4cbb6b37c52f2c322fcc
e764c6a3189c0

Documento generado en 08/09/2021 05:44:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Rdo. 54001311000120200033500 DIV.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Reconocer como apoderado judicial de la demandada, CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ ROJAS, al doctor JOHN HENRY SOLANO GELVEZ, identificado con C.C.1090391477 de Cúcuta y T.P. 223.157 del C.S.J. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Continuando con el trámite procesal, señálese la hora de las dos y treinta (2:30 PM) de la tarde del día dieciséis (16) de septiembre del 2021 para llevar a cabo diligencia de audiencia, con la advertencia de que se realizará audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia en la que se concentran las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. Testimoniales: Recíbese el testimonio de los señores DAIRO ANDRES CARREÑO SANDOVAL y NELSON RAMIRO RODRIGUEZ ORTIZ.
- c. El interrogatorio de parte de la señora CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ ROJAS.

2. Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la contestación de la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. Testimoniales: Recíbese el testimonio de las señoras JENNY JOHANA SUAREZ CAMPOS, YOMAIRA LICETH TORRES MONTERO y JULIE MILENA FLOREZ SÁNCHEZ.
- c. El interrogatorio de parte del demandante JAVIER ARTURO CARREÑO SANDOVAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

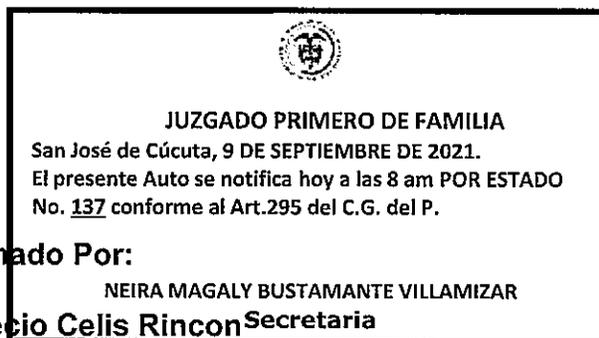
De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 388 del C.G. del P. Cítese al Ministerio Público, para lo cual se ordena la notificación de esta providencia a la señora Procuradora de Familia.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Las partes deben presentar en la audiencia los testigos citados.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Juan Indalecio Celis Rincon **Secretaria**

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

**f364850eb981f781304002e2f793d33ad484fd5e7fb4edcbbf2c
4523f20bf3bb**

Documento generado en 08/09/2021 05:43:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120200037300 D.E.U.M.H.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Continuando con el trámite procesal, señálese la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día veintiuno (21) de septiembre del 2021 para llevar a cabo diligencia de audiencia de trámite, con la advertencia de que se realizará audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia en la que se concentran las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y la reforma de la misma que reúnen las formalidades de Ley.
- b. TESTIMONIALES: Recíbese los testimonios de las señoras MARTHA JUDITH CONTRERAS, CINDY TAILANDIA JIMENEZ ZAPATA, LADY JOHANA RINCON ARIAS, VIVANT LIZETH MORANTE BENITEZ, LILIA MOLINA GALLO, MIRIAN MILENA MOLINA CONTRERAS RUIZ, VIVIAN VANESSA ARENAS VILLAMIZAR, MARISOR SOLARTE RODRIGUEZ.

La parte demandada en razón de que es menor de edad se encuentra representado por CURADOR AD LITEM, el cual no solicito pruebas.

DE OFICIO: Se decreta el Interrogatorio de la demandante BELCY NATALY RINCON ARIAS.

Teniendo en cuenta que el demandado es un menor de edad se ordena la notificación de esta providencia a la señora Procuradora de Familia.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Las partes deben presentar en la audiencia los testigos citados.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 137 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0716b046e07446158f4534df71b1ff9a23eba6612db3709b93
d683dd6ca7378f

Documento generado en 08/09/2021 05:42:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>